

# ACTUALÍCESE

## Depuración de la renta ordinaria para la declaración de renta de personas naturales 2019

(Fecha de elaboración: mayo 29 de 2020)

(Elaborado por: Diego Hernán Guevara Madrid)

Preguntas	Cédula general			Cédula de rentas de pensiones	Cédula de rentas de dividendos y participaciones
	Depuración de rentas de trabajo  (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 31 al 37, 61 al 68, 85 y 86 del formulario 210)	Depuración de rentas de capital  (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 38 al 48, 61 al 68, 85 y 86 del formulario 210)	Depuración de rentas no laborales  (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 49 al 68, 85 y 86 del formulario 210)		
1. ¿Qué tipo de	Todos los valores por salarios y demás pagos laborales obtenidos en una relación laboral (sueldos, bonificaciones, primas, prestaciones sociales, indemnizaciones, etc.), efectivamente recibidos y/o abonados en cuenta (todo dependiendo de si se lleva o no contabilidad), y sin importar si tales valores se obtuvieron en Colombia o en el exterior. En el caso del ingreso por cesantías, deberán	Todos los valores brutos por intereses reales; intereses presuntivos por préstamos a sociedades (artículo 35 del ET); rendimientos financieros incluidos los obtenidos de las acciones preferenciales (ver artículo 33-3 del ET); ingresos por diferencia en cambio (artículo 288 del	Todos los demás valores por ingresos brutos que no tengan cabida en las otras 2 cédulas ni tampoco dentro de las “rentas de trabajo” ni “rentas de capital”, pero que también formen rentas ordinarias (ejemplo: indemnizaciones no laborales, recompensas, apoyos económicos del Estado, venta de activos fijos	Todos los valores de ingresos brutos por pensiones, efectivamente recibidos y/o abonados en cuenta (todo dependiendo de si se lleva o no contabilidad), y sin importar si tales valores se obtuvieron en Colombia o en el exterior.	Todos los valores brutos por dividendos y participaciones percibidos de sociedades y otras entidades, sean colombianas o extranjeras, y sin importar si fueron efectivamente recibidos o no (ver los artículos 27, 28, 30 y 48 del ET).  En todo caso, cuando los dividendos y participaciones

Preguntas	Cédula general			Cédula de rentas de pensiones  (Artículo 337 del ET; renglones 69 al 73, 85 y 86 del formulario 210)	Cédula de rentas de dividendos y participaciones  (Artículos 342 y 343 del ET; renglones 74 al 80 y 87 al 89 del formulario 210)
	Depuración de rentas de trabajo  (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 31 al 37, 61 al 68, 85 y 86 del formulario 210)	Depuración de rentas de capital  (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 38 al 48, 61 al 68, 85 y 86 del formulario 210)	Depuración de rentas no laborales  (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 49 al 68, 85 y 86 del formulario 210)		
ingresos brutos se deben incluir en esta cédula (o subcédula)?	<p>tomarse en cuenta las especiales disposiciones del artículo 1.2.1.20.7 del DUT 1625 de 2016 (modificado con el artículo 6 del Decreto 2250 de diciembre 29 de 2017 y el artículo 11 del Decreto 2264 de diciembre 13 de 2019), las cuales establecen lo siguiente:</p> <p>a) Las cesantías que a diciembre de 2016 estaban guardadas en los fondos de cesantías o reconocidas en el pasivo del empleador (todo dependiendo del régimen que tenga el trabajador), solo serán ingreso para el trabajador cuando sean retiradas desde el fondo o pagadas por el empleador. Tales cesantías se restarán como renta exenta (conservando solo los límites del numeral 4 del artículo 206 del ET), y no se podrán restar como “ingreso no gravado, pues el artículo 56-2 del ET fue derogado con el artículo 122 de la Ley 1943 de 2018”. Además, se restarán sin someterlas al límite del 40 % de rentas exentas y deducciones</p>	<p>ET); arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual; todos ellos cuando hayan sido efectivamente recibidos y/o abonados en cuenta (todo dependiendo de si se lleva o no contabilidad), y sin importar si tales valores se obtuvieron en Colombia o en el exterior. Para el caso de los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, tomar en cuenta las partidas del artículo 28 del ET que están señaladas como ingresos que solo son contables, pero no fiscales.</p>	<p>poseídos por menos de 2 años, gananciales de los artículos 47 y 299 del ET y dineros recibidos para campañas políticas; ver artículo 1.2.1.20.2 del DUT 1625 de 2016; etc.). Dichos valores pueden haber sido efectivamente recibidos y/o abonados en cuenta (todo dependiendo de si se lleva o no contabilidad), y se incluirán sin importar si tales valores se obtuvieron en Colombia o en el exterior. Para el caso de los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, tomar en cuenta las partidas del artículo 28 del ET que están señaladas como ingresos que solo son contables, pero no fiscales.</p>		<p>que se distribuyan de parte de sociedades nacionales sean de 2016 o años anteriores (y sin importar el tipo de sociedad que los haya distribuido), deberán llevarse solo a los renglones 74 y 75 del formulario 210 y solo la parte gravada de estos tributará con la tabla del artículo 1.2.1.10.3 del DUT 1625 de 2016 (creado con el artículo 1 del Decreto 2250 de diciembre 29 de 2017 y modificado con el artículo 2 del Decreto 2371 de diciembre 27 de 2019). Al mismo renglón 74 (y luego al 75) también se llevarán los ingresos por capitalizaciones no gravadas a que se refiere el artículo 36-3 del ET.</p> <p>Cuando los dividendos y participaciones que se distribuyan por una sociedad nacional sean de 2017 y siguientes, estos deberán llevarse a los renglones 77 al 79 del formulario, logrando que la parte recibida como “no gravada” (dependiendo del tipo</p>

Preguntas	Cédula general			Cédula de rentas de pensiones  (Artículo 337 del ET; renglones 69 al 73, 85 y 86 del formulario 210)	Cédula de rentas de dividendos y participaciones  (Artículos 342 y 343 del ET; renglones 74 al 80 y 87 al 89 del formulario 210)
	Depuración de rentas de trabajo  (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 31 al 37, 61 al 68, 85 y 86 del formulario 210)	Depuración de rentas de capital  (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 38 al 48, 61 al 68, 85 y 86 del formulario 210)	Depuración de rentas no laborales  (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 49 al 68, 85 y 86 del formulario 210)		
	<p>para la cédula general que trata del artículo 336 de ET.</p> <p>b) Las cesantías que se consignen en los fondos a partir de 2017, más las que se paguen directamente a los trabajadores a partir de 2017, más las que se reconozcan en el pasivo del empleador (este último caso para los que tienen régimen de cesantías anterior a la Ley 50 de 1990), formarán ingreso para el trabajador en el momento en que sean consignadas en el fondo o pagadas al trabajador o reconocidas en el pasivo del empleador (este último caso para los que tienen régimen de cesantías anterior a la Ley 50 de 1990). Tales cesantías se restarán como renta exenta (y no como ingreso no gravado, pues el artículo 56-2 del ET fue derogado con el artículo 122 de la Ley 1943 de 2018) y si quedarán sometidas al límite de rentas exentas de que trata el artículo 336 del ET.</p> <p>En esta misma cédula también se deben incluir los valores por rentas</p>				<p>de sociedad que la haya distribuido) termine tributando con la tabla del inciso primero del artículo 242 del ET, y la parte “gravada” (dependiendo del tipo de sociedad que la haya distribuido) termine tributando con las múltiples tarifas de los artículos 235-3, 240, 240-1 o 908 del ET (ver inciso segundo del artículo 242 del ET y el artículo 1.2.1.10.4 del DUT 1625 de 2016, agregado con el Decreto 2371 de diciembre 27 de 2019).</p> <p>Los dividendos recibidos de sociedades del exterior, sin importar el año al que pertenezcan, se reportan en el renglón 79 del formulario 210, y aquellos que no se puedan restar como exentos (pues no fueron obtenidos en países de la Comunidad Andina de Naciones –CAN–) tributarán con la tarifa del primer inciso del artículo 240 del ET (ver numeral 2 del artículo 1.2.1.10.4 del DUT 1625 de</p>

Preguntas	Cédula general			Cédula de rentas de pensiones  (Artículo 337 del ET; renglones 69 al 73, 85 y 86 del formulario 210)	Cédula de rentas de dividendos y participaciones  (Artículos 342 y 343 del ET; renglones 74 al 80 y 87 al 89 del formulario 210)
	Depuración de rentas de trabajo  (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 31 al 37, 61 al 68, 85 y 86 del formulario 210)	Depuración de rentas de capital  (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 38 al 48, 61 al 68, 85 y 86 del formulario 210)	Depuración de rentas no laborales  (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 49 al 68, 85 y 86 del formulario 210)		
	de trabajo no laborales del artículo 103 del ET (honorarios, comisiones, servicios, emolumentos, etc.) y sin importar si para obtener esas rentas se vinculaba o no a otras personas naturales, o si se asumen o no las pérdidas por el trabajo a realizar, etc. (ver artículo 335 del ET y el artículo 1.2.1.20.2 del DUT 1625 de 2016, luego de ser modificado con el Decreto 2264 de diciembre 13 de 2019). Esas partidas se reconocerán cuando hayan sido efectivamente recibidas y/o abonadas en cuenta (todo dependiendo de si se lleva o no contabilidad), y sin importar si tales valores se obtuvieron en Colombia o en el exterior. Para el caso de los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, tomar en cuenta las partidas del artículo 28 del ET que están señaladas como ingresos que solo son contables, pero no fiscales.				2016, agregado con el artículo 3 del Decreto 2371 de diciembre 27 de 2019).
2. ¿Qué tipos de ingresos no gravados	Todos los que se mencionan en los siguientes <b>artículos del Estatuto Tributario: 55 del ET</b> (por aportes obligatorios o voluntarios a los	Por el 2019 los no obligados a llevar contabilidad <b>no</b> pueden restar los valores por el	Obligados y no obligados a llevar contabilidad pueden restar los aportes obligatorios o voluntarios a fondos de	Solo podrían restar los valores por aportes obligatorios al sistema de salud colombiano y los	A los ingresos por dividendos y participaciones de los años 2016 y anteriores si se les restará su parte no gravada

Preguntas	Cédula general			Cédula de rentas de pensiones  (Artículo 337 del ET; renglones 69 al 73, 85 y 86 del formulario 210)	Cédula de rentas de dividendos y participaciones  (Artículos 342 y 343 del ET; renglones 74 al 80 y 87 al 89 del formulario 210)
	Depuración de rentas de trabajo  (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 31 al 37, 61 al 68, 85 y 86 del formulario 210)	Depuración de rentas de capital  (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 38 al 48, 61 al 68, 85 y 86 del formulario 210)	Depuración de rentas no laborales  (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 49 al 68, 85 y 86 del formulario 210)		
se pueden restar dentro de esta cédula?	fondos privados de pensiones obligatorias, junto con sus rendimientos; ver los artículos 1.2.1.12.9, 1.2.4.1.30 y 1.2.4.1.41 del DUT 1625 de 2016, modificados con el Decreto 2250 de diciembre 29 de 2017 y el Decreto 2264 de diciembre de 2019; recordar que el aporte voluntario a los fondos de pensiones obligatorias tienen el límite especial de no poder exceder el 25 % de todos los ingresos brutos ordinarios del año y, al mismo tiempo, en valores absolutos, ese 25 % no debe exceder de 2.500 UVT: \$85.675.000 en 2019); <b>56 del ET</b> (por aportes obligatorios al sistema de salud de Colombia); y <b>57-2 del ET</b> (salarios u honorarios o comisiones o servicios de quienes participan en proyectos de investigación científica o tecnológica). Todos los ingresos no gravados se restan de forma plena y sin someterlos a ningún límite.	componente inflacionario de los rendimientos financieros ganados en entidades financieras (ver los artículos 38 y 41 del ET, derogados con el artículo 122 de la Ley 1943 de 2018, y el artículo 1.2.1.12.7 del DUT 1625 de 2016, modificado con el artículo 2 del Decreto 2264 de diciembre 13 de 2019).  Los obligados y no obligados a llevar contabilidad pueden restar los aportes obligatorios o voluntarios a los fondos de pensiones obligatorias (ver el artículo 55 del ET y los artículos 1.2.1.12.9, 1.2.4.1.30 y 1.2.4.1.41 del DUT 1625 de 2016, modificados con el Decreto 2250 de diciembre 29 de 2017 y Decreto 2264 de diciembre de 2019;	pensiones obligatorias (ver el artículo 55 del ET y los artículos 1.2.1.12.9, 1.2.4.1.30 y 1.2.4.1.41 del DUT 1625 de 2016, modificados con el Decreto 2250 de diciembre 29 de 2017 y Decreto 2264 de diciembre de 2019). También los aportes obligatorios al sistema de salud de Colombia (ver el artículo 56 del ET; recordar que el aporte voluntario a los fondos de pensiones obligatorias tienen el límite especial de no poder exceder el 25 % de todos los ingresos brutos ordinarios del año y, al mismo tiempo, en valores absolutos, ese 25 % no debe exceder de 2.500 UVT: \$85.675.000 en 2019).  Igualmente, los dineros recibidos por las madres comunitarias de parte del Gobierno (ver el artículo 34 del ET); la utilidad en venta de acciones que coticen en	aportes obligatorios al fondo de solidaridad pensional (ver artículos 55 y 56 del ET). Dichos ingresos no gravados se restan de forma plena sin someterlos a ningún límite.	(ver renglón 75). Además, y tal como lo confirman las filas pertinentes de la hoja “ERI-Renta líquida” del formato 2517 diseñado por la Dian, también se podrán restar los aportes obligatorios a salud del sistema de salud colombiano y los aportes obligatorios y/o voluntarios a los fondos de pensiones obligatorias (ver los artículos 55 y 56 del ET). El problema es que la Dian no diseñó un renglón especial para restar tales aportes y, por tanto, se tendrán que restar en el mismo renglón donde se informa el ingreso bruto por dividendos.

Preguntas	Cédula general			Cédula de rentas de pensiones  (Artículo 337 del ET; renglones 69 al 73, 85 y 86 del formulario 210)	Cédula de rentas de dividendos y participaciones  (Artículos 342 y 343 del ET; renglones 74 al 80 y 87 al 89 del formulario 210)
	Depuración de rentas de trabajo  (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 31 al 37, 61 al 68, 85 y 86 del formulario 210)	Depuración de rentas de capital  (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 38 al 48, 61 al 68, 85 y 86 del formulario 210)	Depuración de rentas no laborales  (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 49 al 68, 85 y 86 del formulario 210)		
		<p>recordar que el aporte voluntario a los fondos de pensiones obligatorias tienen el límite especial de no poder exceder el 25 % de todos los ingresos brutos ordinarios del año y, al mismo tiempo, en valores absolutos, ese 25 % no debe exceder de 2.500 UVT: \$85.675.000 en 2019).</p> <p>Los obligados y no obligados a llevar contabilidad pueden restar los aportes obligatorios al sistema de salud de Colombia (ver el artículo 56 del ET).</p> <p>Todos esos ingresos no gravados se restan de forma plena sin someterlos a ningún límite.</p>	<p>bolsa (ver el artículo 36-1 del ET); las recompensas recibidas del Estado (ver el artículo 42 del ET); las indemnizaciones por daño emergente (ver el artículo 45 del ET); los apoyos económicos del Estado mencionados en el artículo 46 del ET; los gananciales (artículo 47 del ET); donaciones recibidas para campañas políticas (artículo 47-1 del ET); los valores por incentivo a la capitalización rural –ICR– y por Agro Ingreso Seguro –AIS– (artículos 52 y 57-1 del ET); y los valores por honorarios, comisiones o servicios de quienes participan en proyectos científicos o tecnológicos (artículo 57-2 del ET).</p>		
	De acuerdo con la sentencia	Podrán restar todos	Podrán restar todos los	Ninguno (ver el artículo	Ninguno (ver artículo

Preguntas	Cédula general			Cédula de rentas de pensiones  (Artículo 337 del ET; renglones 69 al 73, 85 y 86 del formulario 210)	Cédula de rentas de dividendos y participaciones  (Artículos 342 y 343 del ET; renglones 74 al 80 y 87 al 89 del formulario 210)
	Depuración de rentas de trabajo  (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 31 al 37, 61 al 68, 85 y 86 del formulario 210)	Depuración de rentas de capital  (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 38 al 48, 61 al 68, 85 y 86 del formulario 210)	Depuración de rentas no laborales  (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 49 al 68, 85 y 86 del formulario 210)		
3. ¿Qué tipos de Costos y gastos se pueden imputar en esta cédula?	C-520 de noviembre 5 de 2019, solo los trabajadores independientes que usen esta cédula podrán restar los costos y gastos que sean necesarios para la obtención de los ingresos de esta cédula, y tales costos y gastos no tienen ningún límite (pueden ser incluso superiores al ingreso bruto, pues ya no existe tampoco el artículo 87 del ET que imponía límites a los costos y gastos de los profesionales independientes). En todo caso, si en el renglón 31 del formulario 210 se reportan ingresos laborales e ingresos no laborales, el renglón 33 del formulario indica que los costos y gastos asociados a los ingresos no laborales se deberán limitar para no terminar afectando	los costos y gastos que cumplan con los requisitos fiscales para ser deducibles y que tengan relación de causalidad con los ingresos de este tipo de rentas. Los no obligados a llevar contabilidad los restarán si están efectivamente pagados. Los obligados a llevar contabilidad los restarán con solo estar causados (ver, entre otros, los artículos 58, 59, 104, 105, 107, 115, 115-1, 771-2 del ET)  Hay que recordar que según el artículo 177-1 del ET no se	costos y gastos que cumplan con los requisitos fiscales para ser deducibles y que tengan relación de causalidad con los ingresos de este tipo de rentas. Los no obligados a llevar contabilidad los restarán si están efectivamente pagados. Los obligados a llevar contabilidad los restarán con solo estar causados (ver, entre otros, los artículos 58, 59, 104, 105, 107, 115, 115-1, 771-2 del ET).  Hay que recordar que según el artículo 177-1 del ET no se pueden restar los costos y gastos asociados a los ingresos que primero se	1.2.1.20.5 del DUT 1625 de 2016, modificado con el artículo 10 del Decreto 2264 de diciembre 13 de 2019).	1.2.1.20.5 del DUT 1625 de 2016, modificado con el artículo 10 del Decreto 2264 de diciembre 13 de 2019).

Preguntas	Cédula general			Cédula de rentas de pensiones  (Artículo 337 del ET; renglones 69 al 73, 85 y 86 del formulario 210)	Cédula de rentas de dividendos y participaciones  (Artículos 342 y 343 del ET; renglones 74 al 80 y 87 al 89 del formulario 210)
	Depuración de rentas de trabajo  (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 31 al 37, 61 al 68, 85 y 86 del formulario 210)	Depuración de rentas de capital  (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 38 al 48, 61 al 68, 85 y 86 del formulario 210)	Depuración de rentas no laborales  (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 49 al 68, 85 y 86 del formulario 210)		
	<p>aritméticamente a los ingresos laborales.</p> <p>Hay que recordar que según el artículo 177-1 del ET no se pueden restar los costos y gastos asociados a los ingresos que primero se hayan restado como ingresos no gravados.</p> <p>Adicionalmente, recordar que por el año 2019 los no obligados a llevar contabilidad no deben rechazarse como no deducible la parte de sus costos o gastos que correspondan al componente inflacionario (ver artículos 81, 81-1 y 118 del ET, derogados con el artículo 122 de la Ley 1943 de 2018, y el artículo 1.2.1.12.7 del DUT 1625 de 2016, modificado con el artículo 2 del Decreto 2264 de</p>	<p>pueden restar los costos y gastos asociados a los ingresos que primero se hayan restado como ingresos no gravados</p> <p>Adicionalmente, recordar que por el año 2019 los no obligados a llevar contabilidad no deben rechazarse como no deducible la parte de sus costos o gastos que correspondan al componente inflacionario (ver artículos 81, 81-1 y 118 del ET, derogados con el artículo 122 de la Ley 1943 de 2018, y el artículo 1.2.1.12.7 del</p>	<p>hayan restado como ingresos no gravados.</p> <p>Adicionalmente, recordar que por el año 2019 los no obligados a llevar contabilidad no deben rechazarse como no deducible la parte de sus costos o gastos que correspondan al componente inflacionario (ver los artículos 81, 81-1 y 118 del ET que derogados con el artículo 122 de la Ley 1943 de 2018, y el artículo 1.2.1.12.7 del DUT 1625 de 2016, modificado con artículo 2 del Decreto 2264 de diciembre 13 de 2019).</p> <p>Además, tanto obligados como no obligados a</p>		



Preguntas	Cédula general			Cédula de rentas de pensiones  (Artículo 337 del ET; renglones 69 al 73, 85 y 86 del formulario 210)	Cédula de rentas de dividendos y participaciones  (Artículos 342 y 343 del ET; renglones 74 al 80 y 87 al 89 del formulario 210)
	Depuración de rentas de trabajo  (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 31 al 37, 61 al 68, 85 y 86 del formulario 210)	Depuración de rentas de capital  (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 38 al 48, 61 al 68, 85 y 86 del formulario 210)	Depuración de rentas no laborales  (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 49 al 68, 85 y 86 del formulario 210)		
	<p>diciembre 13 de 2019).</p> <p>En todo caso, para que sean aceptados los costos y gastos, es necesario que estén debidamente soportados en facturas o documentos equivalentes a factura, y hayan cumplido la norma de bancarización del artículo 771-5 del ET. Y si se trata de gastos por intereses, también deberán cumplir, adicionalmente, con que la hayan sometido a la norma subcapitalización del artículo 118-1 del ET y el Decreto 1146 de junio 26 de 2019.</p> <p>Los asalariados, en cambio, no pueden restar valores por costos y gastos (ver artículo 1.2.1.20.5 del DUT 1625 de 2016, modificado con el artículo 10 del Decreto 2264</p>	<p>DUT 1625 de 2016, modificado con el artículo 2 del Decreto 2264 de diciembre 13 de 2019).</p> <p>Además, tanto obligados como no obligados a llevar contabilidad deben tener presente que los costos y gastos son aceptados si están debidamente soportados en facturas o documentos equivalentes a factura, y hayan cumplido la norma de bancarización del artículo 771-5 del ET. Y si se trata de gastos por intereses, también deberán</p>	<p>llevar contabilidad deben tener presente que los costos y gastos son aceptados si están debidamente soportados en facturas o documentos equivalentes a factura, y hayan cumplido la norma de bancarización del artículo 771-5 del ET. Y si se trata de gastos por intereses, también deberán cumplir, adicionalmente, con que la hayan sometido a la norma de subcapitalización del artículo 118-1 del ET y el Decreto 1146 de junio 26 de 2019.</p>		

Preguntas	Cédula general			Cédula de rentas de pensiones (Artículo 337 del ET; renglones 69 al 73, 85 y 86 del formulario 210)	Cédula de rentas de dividendos y participaciones (Artículos 342 y 343 del ET; renglones 74 al 80 y 87 al 89 del formulario 210)
	Depuración de rentas de trabajo (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 31 al 37, 61 al 68, 85 y 86 del formulario 210)	Depuración de rentas de capital (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 38 al 48, 61 al 68, 85 y 86 del formulario 210)	Depuración de rentas no laborales (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 49 al 68, 85 y 86 del formulario 210)		
	de diciembre 13 de 2019).	cumplir, adicionalmente, con que la hayan sometido a la norma de subcapitalización del artículo 118-1 del ET y el Decreto 1146 de junio 26 de 2019.			
<p>4. ¿Cuáles “rentas exentas” y “deducciones” especiales fiscales se pueden restar en esta cédula?</p> <p><b>(Nota:</b> cuando una misma persona natural utilice varias cédulas <b>se establece que</b></p>	<p>Las siguientes rentas exentas se podrán restar <b>sin someterlas al límite de que trata el artículo 336 del ET</b> (ver los artículos 1.2.1.20.4 y 1.2.1.20.7 del DUT 1625 de 2016, modificados con el Decreto 2264 de diciembre 13 de 2019):</p> <p>a. Las cesantías que estaban guardadas en los fondos a diciembre de 2016 o que estaban reconocidas en el pasivo</p>	<p>Las siguientes rentas exentas se podrán restar <b>sin someterlas al límite de que trata el artículo 336 del ET</b> (ver los artículos 1.2.1.20.4 y 1.2.1.20.7 del DUT 1625 de 2016, modificados con el Decreto 2264 de diciembre 13 de 2019):</p>	<p>Las siguientes rentas exentas se podrán restar <b>sin someterlas al límite de que trata el artículo 336 del ET</b> (ver los artículos 1.2.1.20.4 y 1.2.1.20.7 del DUT 1625 de 2016, modificados con el Decreto 2264 de diciembre 13 de 2019):</p> <p>a. Los valores obtenidos en países de la Comunidad Andina de Naciones</p>	<p>Esta cédula no acepta “deducciones” especiales fiscales. Además, las únicas rentas que se pueden restar como exentas son las del numeral 5 del artículo 206 (pensiones obtenidas en Colombia hasta por 1.000 UVT mensuales). No se pueden restar como exentas las pensiones obtenidas en el</p>	<p>Esta cédula no acepta “deducciones”. Y solo acepta restar como exenta (sin ningún límite) las rentas obtenidas en países de la CAN (ver los artículos 1.2.1.20.4 del DUT 1625 de 2016, modificado con el Decreto 2264 de diciembre 13 de 2019; ver renglones 79 y 80 del formulario 210).</p>

Preguntas	Cédula general			Cédula de rentas de pensiones (Artículo 337 del ET; renglones 69 al 73, 85 y 86 del formulario 210)	Cédula de rentas de dividendos y participaciones (Artículos 342 y 343 del ET; renglones 74 al 80 y 87 al 89 del formulario 210)
	Depuración de rentas de trabajo (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 31 al 37, 61 al 68, 85 y 86 del formulario 210)	Depuración de rentas de capital (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 38 al 48, 61 al 68, 85 y 86 del formulario 210)	Depuración de rentas no laborales (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 49 al 68, 85 y 86 del formulario 210)		
<p><b>un mismo tipo de “renta exenta” o un mismo tipo de “deducción” no se puede restar en más de una cédula; ver los artículos 330 y 332 del ET y el último inciso del artículo 1.2.1.20.4 del DUT 1625 de 2016, modificado con el artículo 10 del Decreto 2264 de diciembre 13 de 2019; de todas formas, en materia de “deducciones especiales”, esa norma ya no tiene</b></p>	<p>del empleador (dependiendo del régimen que le aplique al trabajador), pero que sean retiradas desde el fondo o pagadas al trabajador luego de dicha fecha.</p> <p>b. Los valores obtenidos en países de la Comunidad Andina de Naciones – CAN– (Decisión 578 de 2004).</p> <p>c. Las rentas exentas de los numerales 6, 8 y 9 del ET (una parte de los pagos a los miembros de la fuerza pública y profesores de universidades públicas).</p> <p>d. La prima especial y la prima costo de vida del artículo 206-1 y el Decreto</p>	<p>a. Los valores obtenidos en países de la Comunidad Andina de Naciones –CAN– (Decisión 578 de 2004).</p> <p>Las siguientes rentas exentas y deducciones se podrán restar, pero <b>sometiéndolas al límite del artículo 336 y el artículo 1.2.1.20.4 del DUT 1625 de 2016</b> (normas que establecen que todas las rentas exentas y deducciones de toda la cédula general no pueden exceder del</p>	<p>–CAN– (Decisión 578 de 2004).</p> <p>Las siguientes rentas exentas y deducciones se podrán restar, pero <b>sometiéndolas al límite del artículo 336 y el artículo 1.2.1.20.4 del DUT 1625 de 2016</b> (normas que establecen que todas las rentas exentas y deducciones de toda la cédula general no pueden exceder del 40 % de tomar todos los ingresos brutos de la cédula general y restarles los ingresos no gravados y las devoluciones en ventas –esto último se lo agregó el instructivo del formulario 210</p>	<p>exterior, excepto si fueron obtenidas en países de la CAN, en cuyo caso se restan 100 % como rentas exentas (ver parágrafo 3 del artículo 206 del ET y los artículos 1.2.1.20.2 y 1.2.1.20.3 del DUT 1625 de 2016, modificados con el Decreto 2264 de diciembre 13 de 2019).</p>	

Preguntas	Cédula general			Cédula de rentas de pensiones (Artículo 337 del ET; renglones 69 al 73, 85 y 86 del formulario 210)	Cédula de rentas de dividendos y participaciones (Artículos 342 y 343 del ET; renglones 74 al 80 y 87 al 89 del formulario 210)
	Depuración de rentas de trabajo (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 31 al 37, 61 al 68, 85 y 86 del formulario 210)	Depuración de rentas de capital (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 38 al 48, 61 al 68, 85 y 86 del formulario 210)	Depuración de rentas no laborales (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 49 al 68, 85 y 86 del formulario 210)		
<p>aplicación práctica, pues la única “cédula” que acepta deducciones especiales es la cédula general).</p>	<p>3357 de 2009, recibida por los servidores públicos diplomáticos.</p> <p>Las siguientes rentas exentas y deducciones se podrán restar, pero <b>sometiéndolas al límite del artículo 336 y el artículo 1.2.1.20.4 del DUT 1625 de 2016</b> (normas que establecen que todas las rentas exentas y deducciones de toda la cédula general no pueden exceder del 40 % de tomar todos los ingresos brutos de la cédula general y restarles los ingresos no gravados y las devoluciones en ventas –esto último se lo agregó el instructivo del formulario 210 diseñado por la Dian–; además, en valores <b>absolutos, ese 40 % no debe exceder de 5.040 UVT, unos \$172.720.800 en 2019;</b></p>	<p>40 % de tomar todos los ingresos brutos de la cédula general y restarles los ingresos no gravados y las devoluciones en ventas –esto último se lo agregó el instructivo del formulario 210 diseñado por la Dian–; además, en valores <b>absolutos, ese 40 % no debe exceder de 5.040 UVT, unos \$172.720.800 en 2019;</b> como sea, es claro que el <b>Gobierno se equivocó al permitir que el límite del 40 % se calcule sobre unos ingresos brutos a los cuales no se les restarían</b></p>	<p>diseñado por la Dian–; además, en valores <b>absolutos, ese 40 % no debe exceder de 5.040 UVT, unos \$172.720.800 en 2019;</b> como sea, es claro que el <b>Gobierno se equivocó al permitir que el límite del 40 % se calcule sobre unos ingresos brutos a los cuales no se les restarían primero los costos y gastos, tal cual como sí se hacía en los cálculos de los límites que se calculaban hasta el año 2018.</b> Eso provoca que el límite se amplíe demasiado y los contribuyentes se beneficiarán en exceso restando más valores</p>		

Preguntas	Cédula general			Cédula de rentas de pensiones (Artículo 337 del ET; renglones 69 al 73, 85 y 86 del formulario 210)	Cédula de rentas de dividendos y participaciones (Artículos 342 y 343 del ET; renglones 74 al 80 y 87 al 89 del formulario 210)
	Depuración de rentas de trabajo (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 31 al 37, 61 al 68, 85 y 86 del formulario 210)	Depuración de rentas de capital (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 38 al 48, 61 al 68, 85 y 86 del formulario 210)	Depuración de rentas no laborales (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 49 al 68, 85 y 86 del formulario 210)		
	<p>como sea, <b>es claro que el Gobierno se equivocó al permitir que el límite del 40 % se calcule sobre unos ingresos brutos a los cuales no se les restarían primero los costos y gastos, tal cual como sí se hacía en los cálculos de los límites que se calculaban hasta el año 2018.</b> Eso provoca que el límite se amplíe demasiado y los contribuyentes se beneficiarán en exceso restando más valores por rentas exentas y deducciones, y con ello bajarán mucho más la base de su impuesto y se disminuirá el recaudo; además, se debe tener presente que las “rentas exentas”, cuando sí existen costos y gastos, son en</p>	<p><b>primero los costos y gastos, tal cual como sí se hacía en los cálculos de los límites que se calculaban hasta el año 2018.</b> Eso provoca que el límite se amplíe demasiado y los contribuyentes se beneficiarán en exceso restando más valores por rentas exentas y deducciones, y con ello bajarán mucho más la base de su impuesto y se disminuirá el recaudo; además, se debe tener presente que las “rentas exentas”, cuando sí existen costos y gastos, son en</p>	<p>por rentas exentas y deducciones, y con ello bajarán mucho más la base de su impuesto y se disminuirá el recaudo; además, se debe tener presente que las “rentas exentas”, cuando sí existen costos y gastos, son en realidad una porción de la renta <b>líquida</b>, es decir, de una renta ya afectada con costos y gastos, y no una porción de la renta <b>bruta</b>, es decir, de una renta que no está afectada con costos y gastos; ver artículo 26 del ET).</p> <p>a. Las rentas exentas por aportes voluntarios a fondos de pensiones</p>		

Preguntas	Cédula general			Cédula de rentas de pensiones (Artículo 337 del ET; renglones 69 al 73, 85 y 86 del formulario 210)	Cédula de rentas de dividendos y participaciones (Artículos 342 y 343 del ET; renglones 74 al 80 y 87 al 89 del formulario 210)
	Depuración de rentas de trabajo (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 31 al 37, 61 al 68, 85 y 86 del formulario 210)	Depuración de rentas de capital (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 38 al 48, 61 al 68, 85 y 86 del formulario 210)	Depuración de rentas no laborales (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 49 al 68, 85 y 86 del formulario 210)		
	<p>realidad una porción de la renta <b>líquida</b>, es decir, de una renta ya afectada con costos y gastos, y no una porción de la renta <b>bruta</b>, es decir, de una renta que no está afectada con costos y gastos; ver el artículo 26 del ET).</p> <p>a) Las rentas exentas por aportes voluntarios a fondos de pensiones voluntarias, a las cuentas AFC y a las cuentas de ahorro voluntario contractual –AVC– (administradas por el Fondo Nacional del Ahorro; ver el artículo 2 de la Ley 1114 de diciembre 27 de 2006). Estos aportes tienen que guardar su propio límite especial contemplado en</p>	<p>realidad una porción de la renta <b>líquida</b>, es decir, de una renta ya afectada con costos y gastos, y no una porción de la renta <b>bruta</b>, es decir, de una renta que no está afectada con costos y gastos; ver artículo 26 del ET).</p> <p>a. Las rentas exentas por aportes voluntarios a fondos de pensiones voluntarias, a las cuentas AFC y a las cuentas de ahorro voluntario contractual –AVC– (administradas</p>	<p>voluntarias, a las cuentas AFC y a las cuentas de ahorro voluntario contractual –AVC– (administradas por el Fondo Nacional del Ahorro; ver el artículo 2 de la Ley 1114 de diciembre 27 de 2006). Estos aportes tienen que guardar su propio límite especial contemplado en los artículos 126-1 y 126-4 del ET, a saber: juntos no pueden exceder del 30 % del ingreso bruto total ordinario del año del contribuyente y dicho 30 %, en valores absolutos,</p>		

Preguntas	Cédula general			Cédula de rentas de pensiones  (Artículo 337 del ET; renglones 69 al 73, 85 y 86 del formulario 210)	Cédula de rentas de dividendos y participaciones  (Artículos 342 y 343 del ET; renglones 74 al 80 y 87 al 89 del formulario 210)
	Depuración de rentas de trabajo  (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 31 al 37, 61 al 68, 85 y 86 del formulario 210)	Depuración de rentas de capital  (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 38 al 48, 61 al 68, 85 y 86 del formulario 210)	Depuración de rentas no laborales  (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 49 al 68, 85 y 86 del formulario 210)		
	<p>los artículos 126-1 y 126-4 del ET, a saber: juntos no pueden exceder del 30 % del ingreso bruto total ordinario del año del contribuyente y dicho 30 %, en valores absolutos, no puede exceder de 3.800 UVT (\$130.226.000 durante 2019; ver el artículo 1.2.1.22.41 del DUT 1625 de 2016, creado con el artículo 8 del Decreto 2250 de diciembre 29 de 2017 y modificado con el artículo 14 del Decreto 2264 de diciembre 13 de 2019).</p> <p>b) Las rentas exentas de los numerales 1 al 10 del artículo 206 del ET (por cesantías e intereses de cesantías, por indemnizaciones por</p>	<p>por el Fondo Nacional del Ahorro; ver artículo 2 de la Ley 1114 de diciembre 27 de 2006). Estos aportes tienen que guardar su propio límite especial contemplado en los artículos 126-1 y 126-4 del ET, a saber: juntos no pueden exceder del 30 % del ingreso bruto total ordinario del año del contribuyente y dicho 30%, en valores absolutos, no puede exceder de 3.800 UVT</p>	<p>no puede exceder de 3.800 UVT (\$130.226.000 durante 2019; ver el artículo 1.2.1.22.41 del DUT 1625 de 2016, creado con el artículo 8 del Decreto 2250 de diciembre 29 de 2017 y modificado con el artículo 14 del Decreto 2264 de diciembre 13 de 2019).</p> <p>b. Las rentas exentas de los numerales 1 al 7 y 9 del artículo 235-2 (energía eléctrica con recursos eólicos o biomasa, transporte fluvial, etc.).</p>		

Preguntas	Cédula general			Cédula de rentas de pensiones (Artículo 337 del ET; renglones 69 al 73, 85 y 86 del formulario 210)	Cédula de rentas de dividendos y participaciones (Artículos 342 y 343 del ET; renglones 74 al 80 y 87 al 89 del formulario 210)
	Depuración de rentas de trabajo (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 31 al 37, 61 al 68, 85 y 86 del formulario 210)	Depuración de rentas de capital (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 38 al 48, 61 al 68, 85 y 86 del formulario 210)	Depuración de rentas no laborales (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 49 al 68, 85 y 86 del formulario 210)		
	<p>maternidad, el 25 % de los pagos laborales luego de restadas las demás rentas exentas y deducciones, etc.). Hay que recordar que en el caso de las rentas exentas por cesantías se deberá tomar en cuenta lo que ya se mencionó en la respuesta a la pregunta 1 del presente cuadro.</p> <p>c) Las deducciones del artículo 387 del ET (por pagos a salud prepagada, los cuales no pueden exceder de 16 UVT por cada mes trabajado en el año; los intereses en un crédito de vivienda del trabajador, los cuales, según el artículo 119 y 868-1 del ET, no pueden</p>	<p>(\$130.226.000 durante 2019; ver el artículo 1.2.1.22.41 del DUT 1625 de 2016, creado con el artículo 8 del Decreto 2250 de diciembre 29 de 2017 y modificado con el artículo 14 del Decreto 2264 de diciembre 13 de 2019).</p> <p>b.Las rentas exentas por regalías por derechos de autor del artículo 28 de la Ley 98 de 1993 (ver numeral 8 del artículo 235-2 del ET).</p> <p>c.La deducción por intereses en un</p>	<p>c. La deducción por intereses en un crédito de vivienda del trabajador, los cuales, según el artículo 119 y 868-1 del ET, no pueden exceder de 1.200 UVT anuales y tampoco podrán exceder de 4.553 UVR a lo largo de la existencia del crédito.</p> <p>d. Otras deducciones como la del artículo 115 del ET (por el 50 % del GMF pagado durante el año) o las donaciones a ciencia y tecnología del artículo 158-1 del ET, o los aportes voluntarios a fondos</p>		



Preguntas	Cédula general			Cédula de rentas de pensiones  (Artículo 337 del ET; renglones 69 al 73, 85 y 86 del formulario 210)	Cédula de rentas de dividendos y participaciones  (Artículos 342 y 343 del ET; renglones 74 al 80 y 87 al 89 del formulario 210)
	Depuración de rentas de trabajo  (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 31 al 37, 61 al 68, 85 y 86 del formulario 210)	Depuración de rentas de capital  (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 38 al 48, 61 al 68, 85 y 86 del formulario 210)	Depuración de rentas no laborales  (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 49 al 68, 85 y 86 del formulario 210)		
	<p>exceder de 1.200 UVT anuales (\$41.124.000 en 2019) y tampoco podrán exceder de 4.553 UVR a lo largo de la existencia del crédito; y la deducción por dependientes que no puede exceder del 10 % de los ingresos brutos de esta cédula y, a la vez, no deben exceder de 32 UVT por cada mes trabajado durante el año).</p> <p>d) Otras deducciones como la del artículo 115 del ET (por el 50 % del GMF pagado durante el año) o las donaciones a ciencia y tecnología del artículo 158-1 del ET, o los aportes voluntarios a fondos de cesantías (ver inciso sexto del artículo 126-1 del ET).</p>	<p>crédito de vivienda del trabajador, los cuales, según el artículo 119 y 868-1 del ET, no pueden exceder de 1.200 UVT anuales y tampoco podrán exceder de 4.553 UVR a lo largo de la existencia del crédito.</p> <p>d. Otras deducciones como la del artículo 115 del ET (por el 50 % del GMF pagado durante el año) o las donaciones a ciencia y tecnología del artículo 158-1 del ET, o los aportes voluntarios a fondos de cesantías (ver inciso sexto del artículo 126-1 del ET).</p>	<p>de cesantías (ver inciso sexto del artículo 126-1 del ET).</p>		

Preguntas	Cédula general			Cédula de rentas de pensiones (Artículo 337 del ET; renglones 69 al 73, 85 y 86 del formulario 210)	Cédula de rentas de dividendos y participaciones (Artículos 342 y 343 del ET; renglones 74 al 80 y 87 al 89 del formulario 210)
	Depuración de rentas de trabajo (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 31 al 37, 61 al 68, 85 y 86 del formulario 210)	Depuración de rentas de capital (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 38 al 48, 61 al 68, 85 y 86 del formulario 210)	Depuración de rentas no laborales (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 49 al 68, 85 y 86 del formulario 210)		
5. ¿Qué sucede si luego de restar los “ingresos no gravados”, los “costos y gastos” y las “rentas exentas y deducciones” la cédula arroja una pérdida neta?	<p>Es importante destacar que los diseñadores del formulario 210 no quisieron diseñarle un reglón de “pérdida líquida” a la depuración de las <b>rentas de trabajo (renglones 31 al 37 del formulario)</b>, la cual sí se puede formar si los costos y gastos superan a los ingresos brutos por rentas de trabajo no laborales (honorarios, comisiones y servicios) y no se tengan declarados al mismo tiempo ingresos laborales. Como consecuencia de ello, la plataforma Muisca no está permitiendo que la pérdida obtenida con dichas <b>rentas de trabajo</b> no laborales se puedan fusionar en un solo resultado con la utilidad o pérdida que arrojen dentro de la misma cédula general las <b>rentas de capital</b> y las rentas no laborales, lo cual es injusto. La única solución para eso es digitar todos los valores de ingresos, ingresos no gravados y costos y gastos de las rentas de trabajo no laborales dentro de una cualquiera de las secciones de las rentas de capital (renglones 38 al 48) o rentas no laborales (renglones 49 al 60).</p> <p>Además, a pesar de que en la cédula general no se tengan reportadas ningún tipo de rentas de trabajo (renglones 31 al 37), el Muisca tampoco está permitiendo fusionar en un solo resultado (positivo o negativo) los valores de la utilidad o pérdida que arrojen las rentas de capital y las rentas no laborales, lo cual viola el artículo 1.2.1.20.5 del DUT 1625 de 2016. La única solución para eso es reportar todos los valores en una única sección de la cédula general (ya sean los renglones 38 al 48 o 49 al 60), para así obtener el verdadero valor final (positivo o negativo) de dicha cédula.</p>			No aplica	No aplica

Preguntas	Cédula general			Cédula de rentas de pensiones  (Artículo 337 del ET; renglones 69 al 73, 85 y 86 del formulario 210)	Cédula de rentas de dividendos y participaciones  (Artículos 342 y 343 del ET; renglones 74 al 80 y 87 al 89 del formulario 210)
	Depuración de rentas de trabajo  (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 31 al 37, 61 al 68, 85 y 86 del formulario 210)	Depuración de rentas de capital  (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 38 al 48, 61 al 68, 85 y 86 del formulario 210)	Depuración de rentas no laborales  (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 49 al 68, 85 y 86 del formulario 210)		
	<p>Adviértase que lo único que sí se exige en la norma del artículo 1.2.1.20.5 del DUT 1625 de 2016 es que, cuando haya utilidad en las rentas de trabajo (ya sean laborales o no laborales; renglones 31 al 37), entonces dicha utilidad no se podrá afectar con la pérdida neta que se obtenga al fusionar los resultados de las rentas de capital y las rentas no laborales (ver también el artículo 156 del ET).</p> <p>Por tanto, cuando la cédula general sí arroje una pérdida total general (obtenida al fusionar el resultado negativo de las rentas de trabajo junto con los resultados positivos y/o negativos de las rentas de capital y las rentas no laborales), dicha pérdida no se podrá netear con las utilidades de las demás cédulas, pues solo servirá a manera de “compensación”, dentro de cualquiera de los 12 años siguientes, y usándola solo dentro de este mismo tipo de cédula general (ver los artículos 330 y 331 del ET y los artículos 1.2.120.5 y 1.2.1.20.6 del DUT 1625 de 2016).</p> <p>Téngase presente que si se obtiene una “pérdida” global en la cédula general, pero una “utilidad” en las otras 2 cédulas (pensiones y dividendos), en tal caso, y sabiendo que dicha pérdida sí es compensable en los años siguientes, se diría que la declaración queda abierta durante los 5 años siguientes a su vencimiento (o siguientes a su presentación extemporánea; ver los artículos 117 de la Ley 2010 de 2019), excepto si se cumple con todos los requisitos del beneficio de auditoría del artículo 689-2 del ET, pues en tal caso la declaración queda en firme en solo 6 o 12 meses siguientes a su presentación.</p>				

Preguntas	Cédula general			Cédula de rentas de pensiones  (Artículo 337 del ET; renglones 69 al 73, 85 y 86 del formulario 210)	Cédula de rentas de dividendos y participaciones  (Artículos 342 y 343 del ET; renglones 74 al 80 y 87 al 89 del formulario 210)
	Depuración de rentas de trabajo  (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 31 al 37, 61 al 68, 85 y 86 del formulario 210)	Depuración de rentas de capital  (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 38 al 48, 61 al 68, 85 y 86 del formulario 210)	Depuración de rentas no laborales  (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 49 al 68, 85 y 86 del formulario 210)		
6. Si luego de hacer la depuración la cédula arroja una "utilidad", ¿puede seguidamente hacerse una <b>compensación con pérdidas fiscales de los años 2016 y anteriores</b> ? ¿Y cómo se puede compensar una pérdida obtenida en 2017 o 2018?	<p>Las pérdidas de años 2017 y 2018, obtenidas con rentas de capital y no laborales, se pueden restar en los renglones 47 y 59 del formulario 210 (ver inciso tercero del artículo 330 del ET). Estas pérdidas no se pueden reajustar fiscalmente (ver artículo 330 del ET) y solo se pueden compensar hasta dentro de los 12 años siguientes a aquel en el que se obtuvo la pérdida (ver artículo 147 del ET y la respuesta a la pregunta 1.30 en el Concepto Unificado Dian 912 de julio de 2018).</p> <p>Si el resultado global de la cédula general es una utilidad, en el renglón 64 del formulario 210 se podrán compensar las pérdidas obtenidas en el año 2016 y anteriores. Este tipo de pérdidas no tienen límite en el tiempo para ser compensadas y algunas se podrán reajustar fiscalmente (ver numeral 5 del artículo 290 del ET y el artículo 1.2.1.20.6 del DUT 1625 de 2016, luego de ser modificado con el artículo 10 del Decreto 2264 de diciembre de 2019. Este monto solo se puede tomar hasta el monto positivo (utilidad) que se forme al fusionar solamente las rentas de capital y las rentas no laborales (no puede afectar a las utilidades que formen las rentas de trabajo; ver también <a href="#">Sentencia de la Corte C-087 de febrero 27 de 2019, la cual aplicará en el año gravable 2019 y siguientes y permite que las pérdidas de los años 2016 hacia atrás sean reajustadas por lo menos hasta el año 2016.</a></p>			No aplica	No aplica
7. Si luego de hacer la depuración la cédula arroja una	Según el artículo 1.2.1.19.16 del DUT 1625 de 2016, modificado con el artículo 8 del Decreto 2264 de diciembre 13 de 2019, los excesos de renta presuntiva de los años 2018 hacia atrás sí se podrán reportar en el renglón 65 del formulario 210 y afectar todo tipo de renta que haya formado la utilidad global de la cédula general			El artículo 1.2.1.19.16 del DUT 1625 de 2016, luego de ser modificado con el artículo 8 del	El artículo 1.2.1.19.16 del DUT 1625 de 2016, luego de ser modificado con el artículo 8 del Decreto 2264

Preguntas	Cédula general			Cédula de rentas de pensiones  (Artículo 337 del ET; renglones 69 al 73, 85 y 86 del formulario 210)	Cédula de rentas de dividendos y participaciones  (Artículos 342 y 343 del ET; renglones 74 al 80 y 87 al 89 del formulario 210)
	Depuración de rentas de trabajo  (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 31 al 37, 61 al 68, 85 y 86 del formulario 210)	Depuración de rentas de capital  (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 38 al 48, 61 al 68, 85 y 86 del formulario 210)	Depuración de rentas no laborales  (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 49 al 68, 85 y 86 del formulario 210)		
“utilidad”, ¿puede seguidamente hacerse una <b>compensación con excesos de renta presuntiva sobre renta ordinaria de los años 2018 y anteriores?</b>	(ya sean rentas de trabajo o de capital o no laborales).  Se tomarán los excesos de cualquiera de los 5 años anteriores (en este caso los de 2018, 2017, 2016, 2015 o 2014). Los excesos que se obtuvieron hasta las declaraciones de 2016 sí se pueden reajustar fiscalmente, pero los que se obtengan en las declaraciones de 2017 y siguientes no se pueden reajustar fiscalmente (ver parágrafo del artículo 189 del ET y el numeral 6 del artículo 290 del ET).			Decreto 2264 de diciembre de 2019, no lo permite, lo cual es una clara violación de la norma superior del artículo 189 del ET.	de diciembre de 2019, no lo permite, lo cual es una clara violación de la norma superior del artículo 189 del ET.
8. Luego de obtener la renta líquida ordinaria de la cédula general (afectada incluso con las compensaciones antes comentadas en las preguntas 6 y 7), ¿cómo se calculará la renta presuntiva?	El artículo 333 del ET y el artículo 1.2.1.19.15 del DUT 1625 de 2016 (luego de ser modificado con el artículo 7 del Decreto 2264 de diciembre 13 de 2019) establecen injustamente que la renta presuntiva solo se comparará contra la cédula general (y no contra la suma de todas las 3 cédulas de la renta ordinaria). Además, establece que a la renta presuntiva (una vez calculada con el 1,5 % y habiéndole sumado la renta gravada generada por los activos que se hayan restado de la base del cálculo) solo se le podrá disminuir con las mismas rentas exentas limitadas que se hayan podido restar únicamente dentro de la cédula general y no con las rentas exentas limitadas que se hayan podido restar dentro de todas las 3 cédulas de la renta ordinaria. Todo lo anterior provocará que los pensionados y quienes perciban dividendos terminen tributando sobre su renta presuntiva (que estará muy inflada) y, al mismo tiempo, sobre la parte gravada de sus pensiones y de sus dividendos.				

Preguntas	Cédula general			Cédula de rentas de pensiones	Cédula de rentas de dividendos y participaciones
	Depuración de rentas de trabajo (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 31 al 37, 61 al 68, 85 y 86 del formulario 210)	Depuración de rentas de capital (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 38 al 48, 61 al 68, 85 y 86 del formulario 210)	Depuración de rentas no laborales (Artículos 335 y 336 del ET; renglones 49 al 68, 85 y 86 del formulario 210)		
9. ¿Qué tablas y/o tarifas especiales se usarán para liquidar el impuesto básico de renta?	<p>La norma establece que cuando la cédula general después de compensaciones produzca una utilidad (renglón 67 del formulario 210) que sea mayor a la renta presuntiva (renglón 68), entonces se tomará la cédula general y se sumará con la parte gravada de la cédula de pensiones, para luego tributar con la tabla única del artículo 241 del ET (y el impuesto se reflejaría en el renglón 85). Pero, si la renta presuntiva es mayor, entonces dicha renta presuntiva se sumará con la parte gravada de la cédula de pensiones y tributarán con la tabla del artículo 241 del ET (y el impuesto se reflejaría en el renglón 86).</p> <p>Por su parte, los dividendos gravados y no gravados (dependiendo del año al que pertenezcan y del tipo de sociedad que los haya distribuido) tributarán con las tablas y tarifas de los artículos 1.2.1.10.3 y 1.2.1.10.4 del DUT 1625 de 2016 (modificados con los decretos 2264 y 2371 de diciembre de 2019; ver todos los cálculos de dichos impuestos en la pestaña “Tablas de impuestos” dentro de los archivos de Excel del formulario 210 que publicaremos muy pronto y que podrás consultar en <a href="http://actualicese.com/modelos-y-formatos">actualicese.com/modelos-y-formatos</a>).</p>				

Recuerda que, para acceder a ejercicios prácticos con el tema de la cedulación del año gravable 2019, puedes utilizar los archivos en Excel (totalmente editables, pues no contienen ningún tipo de macros ni restricciones) **“Formulario 210 con anexos AG 2019 para no obligados a llevar contabilidad”** y **“Formulario 210 y formato 2517 con anexos AG 2019 para obligados a llevar contabilidad”**, los cuales publicaremos muy pronto. Estos formatos también se encuentran incluidos en tu Suscripción Oro.

Para profundizar en este tema, no dejes de adquirir el libro virtual de 186 páginas del Dr. Diego Guevara: [Guía para preparar y presentar la declaración de renta y del régimen simple, año gravable 2019, de personas naturales, con sus formatos 2516 y 2517](#), el cual fue editado en mayo 29 de 2020 e incluye el acceso a 8 horas de conferencia en línea más múltiples archivos de Excel descargables y editables.

# ACTUALÍCESE

## Todas las partes de este archivo están protegidas por derechos de autor

Esta publicación no puede reproducirse o transmitirse en ninguna circunstancia ni por ningún medio, bien sea electrónico, mecánico o digital, incluyendo fotocopias, grabaciones, o de otro modo, sin el previo permiso por escrito del titular de los derechos de autor, el cual podrá obtener comunicándose directamente con [contenidos@actualicese.com](mailto:contenidos@actualicese.com). Recuerde que copiar incluso parcialmente este trabajo es un acto ilegal y se considera una infracción de derechos de autor.

Gracias por honrar nuestro trabajo y apoyar los derechos a la propiedad intelectual.

Si le gusta este archivo, use el siguiente enlace para compartirlo de manera legal:

<https://actualicese.com/depuracion-de-la-renta-ordinaria-para-la-declaracion-de-renta-de-personas-naturales-2019/>

---

actualicese.com | [contenidos@actualicese.com](mailto:contenidos@actualicese.com)

---

*Si deseas estudiar en profundidad las novedades que debes atender para preparar la declaración de renta de personas naturales por el año gravable 2019 (e información importante para atender respecto al régimen simple de tributación), te invitamos a adquirir la [Guía para preparar y presentar la declaración de renta y del régimen simple, año gravable 2019, de personas naturales, con sus formatos 2516 y 2517](#), la cual fue elaborada por nuestro líder de investigación tributaria, Diego Guevara Madrid en mayo 29 de 2020, e incluye el libro virtual de 186 páginas, junto con el acceso a su conferencia en línea y a múltiples archivos de Excel descargables y editables.*



# ACTUALÍCESE

## IMPORTANTE: ESTO CONTIENE INFORMACIÓN Y RECURSOS ADICIONALES

¡Hola!

Somos *Actualícese*, una organización dedicada a elevar el nivel profesional de todos. ¡Nos encanta que hayas descargado este formato y que con ello estés invirtiendo tiempo en ti y en tu vida profesional!

Creamos esta herramienta como una forma de ayudar a ahorrar tiempo en la gestión de los problemas empresariales que son fácilmente automatizables. Como muchos, en medio de nuestro ejercicio profesional hemos ido desarrollando herramientas para nosotros mismos, percatándonos que, a su vez, podrían ayudar a otros.

A través de los años (nacimos en el inicio del siglo XXI) hemos creado miles de archivos como este, como una forma de ayudar y hacer más llevadera la vida empresarial; muchas tareas son repetitivas y no necesitan tanto esfuerzo si no se empieza desde cero. Eso es lo que hacemos: dar un buen arranque a las tareas cotidianas.

Estamos comprometidos con ello y por eso tenemos toneladas de herramientas y recursos en nuestros canales sociales, en YouTube, en nuestra página y en nuestros boletines diarios.

“

Si quieres ver en dónde convergen todas estas herramientas,  
[haz clic aquí para acceder a actualicese.com](https://www.actualicese.com)

”

## ¿CÓMO MAXIMIZAR EL VALOR DE ESTA HERRAMIENTA?

Para sacar lo mejor de esta herramienta, [¡Complémntala con alguna de las muchas otras que hemos publicado!](#) Una vez uses una de ellas, entenderás que el ahorro de tiempo hace que valga la pena buscar y usar más. Es cuestión de tiempo.

### Tenemos múltiples categorías:

Actas, guías, formatos, cartas, certificaciones, contratos, dictámenes, liquidadores interactivos y más.

## POR ESTOS MEDIOS PUEDES VER SI ESTA HERRAMIENTA HA SIDO ACTUALIZADA

Es normal que este tipo de herramientas necesiten estar actualizadas, tanto por indexación de tasas que varían periódicamente como por cambios normativos que modifiquen los cálculos, los términos que usamos o las definiciones legales que son aplicadas en ellas. Por ello, es importante estar pendientes de dichos cambios, para lo que tenemos una gran cantidad de medios y canales por los cuales los anunciamos.



actualicese.com



Facebook



Grupo en Facebook



YouTube



Twitter



Instagram



@UnaPersonaNatural

## **BOLETÍN DIARIO: EL MEJOR RECURSO**

Diariamente enviamos un boletín a tu correo electrónico con las novedades del día, incluyendo las actualizaciones de herramientas como esta y las capacitaciones gratuitas y premium que ponemos a disposición de todos (incluyendo ofertas en productos de conocimiento). Cada día tienen un énfasis distinto:

- ✓ **Lunes**  
Legal (derecho laboral y comercial)
- ✓ **Martes**  
Tributario
- ✓ **Miércoles**  
Estándares Internacionales
- ✓ **Jueves**  
Finanzas, auditoría y revisoría
- ✓ **Viernes**  
Contribuyente
- ✓ **Domingo**  
Resumen semanal

**¡Y ES GRATUITO!**

[Suscríbete al boletín gratuito  
hoy mismo](#)

 [¿Quieres contactarnos para saber más?](#)